República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 114 DEL 12 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO GEMTM No. 048 DEL 24 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCE-132"

La Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 89 del 16 de febrero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto **GEMTM No. 048 del 24 de mayo de 2023**, notificado por estado jurídico No. 64¹ del 2 de junio de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora SANDRA LEANA GARCÍA AEDO, titular del Contrato de Concesión No. GCE-132, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

Del cesionario GOODMAN S.A.S.

- Manifestación expresa donde la sociedad GOODMAN S.A.S., a través de su representante legal haga constar que se encuentra o no incursa en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.

Del cesionario SERVICIOS Y TRANSPORTE GARCÍA S.A.S.

- Manifestación expresa donde la sociedad SERVICIOS Y TRANSPORTE GARCÍA S.A.S., a través de su representante legal haga constar que se encuentra o no incursa en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.
- Acreditación de capacidad económica, a través de la presentación de los estados financieros de un socios, accionistas, matriz o controlante, o a través de la presentación de un aval financiero. Todo lo anterior, en los términos de la Resolución 352 de 2018

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 63031-0 del 30 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015."

A través de radicado No. 20231002500242 del 01 de julio de 2023, el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ, en calidad de asesor del título minero No. GCE-132, allegó los documentos donde

¹ https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20PAR%20CALI%20No.%2064%20-23%20%20DE%20%2002-06-2023.pdf

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO GEMTM NO. 048 DEL 24 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCE-132"

expresamente las representantes legales de las sociedades cesionarias GOODMAN S.A.S. y SERVICIOS Y TRANSPORTES GARCÍA S.A.S. manifiestan que no se encuentran incursan en régimen de inhabilidades o incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado y adicionalmente, solicitó prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado respecto a la presentación de los estados financieros de un socios, accionistas, matriz o controlante, o a través de la presentación de un aval financiero de la sociedad SERVICIOS Y TRANSPORTES GARCÍA S.A.S.

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite, a saber:

1. Solicitud de prórroga del término concedido en el Auto GEMTM No. 048 del 24 de mayo de 2023 dentro del contrato de concesión No. GCE-132 presentada mediante radicado no. 20231002500242 del 01 de julio de 2023.

En primera instancia tenemos, que el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Auto **GEMTM No. 048 del 24 de mayo de 2023**, notificado mediante Estado No. 64 del 02 de junio de 2023, dispuso requerir lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora SANDRA LEANA GARCÍA AEDO, titular del Contrato de Concesión No. GCE-132, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

Del cesionario GOODMAN S.A.S.

 Manifestación expresa donde la sociedad GOODMAN S.A.S., a través de su representante legal haga constar que se encuentra o no incursa en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.

Del cesionario SERVICIOS Y TRANSPORTE GARCÍA S.A.S.

- Manifestación expresa donde la sociedad SERVICIOS Y TRANSPORTE GARCÍA S.A.S., a través de su representante legal haga constar que se encuentra o no incursa en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.
- Acreditación de capacidad económica, a través de la presentación de los estados financieros de un socios, accionistas, matriz o controlante, o a través de la presentación de un aval financiero. Todo lo anterior, en los términos de la Resolución 352 de 2018

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 63031-0 del 30 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015."

Así mismo, a través de radicado No.20231002500242 del 01 de julio de 2023, el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ, en calidad de Asesor del título minero No. GCE-132, allegó los documentos donde expresamente las representantes legales de las sociedades cesionarios manifiestan que no se encuentran incursan en régimen de inhabilidades o incompatibilidades para la celebración de contratos con el estado y adicionalmente, solicitó prórroga de un (1) mes para el cumplimiento del requerimiento realizado en el Auto GEMTM No. 048 del 24 de mayo de 2023, respecto a la presentación de los estados financieros de un socios, accionistas, matriz o controlante, o a través de la presentación de un aval financiero con relación a la sociedad cesionaria SERVICIOS Y TRANSPORTE GARCÍA S.A.S. con Nit. 900977223-3.

En este sentido se tendría que el Auto **GEMTM No. 048 del 24 de mayo de 2023**, fue notificado mediante Estado No. 64 del 02 de junio de 2023, es decir, que el 05 de junio de 2023, empezó a transcurrir el término de un (1) mes concedido en el auto de requerimiento, el cual culminó el 05 de

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO GEMTM NO. 048 DEL 24 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCE-132"

julio de 2023; sin embargo, con el oficio radicado No. 20231002500242 del 01 de julio de 2023, el administrado solicitó la prórroga para cumplir el requerimiento, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", así:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

En razón a lo anterior, como quiera que la solicitud de prórroga a lo requerido en el Auto **GEMTM No. 048 del 24 de mayo de 2023**, fue presentada en forma oportuna resulta procedente prorrogar el término concedido en el citado acto administrativo por un (1) mes y en todo caso hasta el **08 de agosto de 2023**, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019, vencido el cual se resolverá lo correspondiente mediante acto administrativo motivado.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 048 del 24 de mayo de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 08 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifiquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MARCELA GARCÍA AEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66933693, titular del Contrato de Concesión No. GCE-132 y a la sociedad **SERVICIOS Y TRANSPORTE GARCÍA S.A.S.** con Nit. 900977223-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Elaboró: Natalia Rozo Marín / Abogada GEMTM Revisó: Claudia Romero / Abogada GEMTM